

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que el término concedido en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha marzo veintidós (22) de 2023 (Fls. 6-7), se encuentra vencido. Sírvase Proveer.
Toluviejo, 19 de abril de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO –SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 2023-00027-00
DEMANDANTE: ERASMO RAFAEL TORRES GUZMÁN
DEMANDADOS: KARINA PATRICIA PÉREZ VIVERO
JORGE ENRIQUE GARCÍA PARRA

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se percata el despacho que efectivamente la parte demandante señor **ERASMO RAFAEL TORRES GUZMÁN**, identificado con C.C. N° 9.173.661, a través de endosatario al cobro, instauró la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra la señora **KARINA PATRICIA PÉREZ VIVERO** y el señor **JORGE ENRIQUE GARCÍA PARRA**. El juzgado mediante auto de fecha marzo veintidós (22) de 2023, la inadmitió y en su numeral 2º concedió el término de cinco (5) días para subsanar el defecto que adolece. Sin embargo, la parte interesada, no hizo uso del término consagrado en el artículo 90 del C.G.P.P, dejándolo vencer y guardando silencio ante la falencia advertida en dicha providencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el señor **ERASMO RAFAEL TORRES GUZMÁN**, contra la señora **KARINA PATRICIA PÉREZ VIVERO** y el señor **JORGE ENRIQUE GARCÍA PARRA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Anótese en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°55 de fecha 20 de abril
de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfdbebde1fe9487157280b6c056ecbc0071ff3c9a5e1b47c0a6f1373d119bb5**

Documento generado en 19/04/2023 11:40:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**